BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.619

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

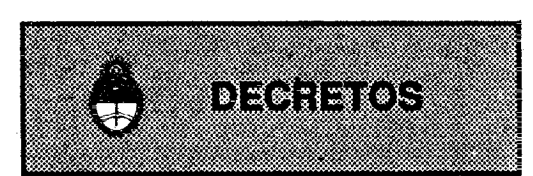
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 675/93

Convalídase la Resolución de la ex-Subsecretaría de Energía Nº 59/90.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 53.112/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 59 de fecha 31 de diciembre de 1990 se ajustaron presupuestariamente los créditos vigentes de las CUENTAS ESPECIALES 521 — FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS, 522 — CUMPLIMIENTO LEY Nº 22.938, 525 — FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS, 526 — FONDO EL CHOCON — CERROS COLORADOS — ALICOPA, 527 — FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, 528 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, 529 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA y 533 — CUMPLIMIENTO LEY Nº 23.681.

Que dicha Resolución se dictó ante la necesidad de habilitar los créditos para permitir regularizar los débitos efectuados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en las CUENTAS ESPECIALES 521 — FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS, 525 — FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS, 526 — FONDO EL CHOCON — CERROS COLORADOS — ALICOPA, 528 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y 529 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA en cumplimiento del Decreto Nº 1562 de fecha 22 de diciembre de 1989 y la Resolución ex-ME-Nº 33/90.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION mediante Resolución de fecha 2 de julio de 1991 ha observado la Resolución ex-SSE-Nº 59/90, teniendo en cuenta lo prescripto por la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL Nº 23.763 que confiere dicha facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo que de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 de la LEY DE CONTABILIDAD suspende el cumplimiento del acto.

Que resulta necesario convalidar la Resolución ex-SSE-Nº 59/90 en virtud de las razones expuestas por la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley Nº 23.763 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para introducir las reestructuraciones y modificaciones que sean indispensables en los montos consignados para la amortización de deudas en la medida que las mismas no aumenten el resultado del ejercicio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase en su totalidad la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 59 de fecha 31 de diciembre de 1990, agregada como Anexo I en copia autenticada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 677/93

Dispónese la integración del Estado Nacional en Mar del Plata COPAN'95 Sociedad del Estado.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la propuesta de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) ha designado a la Ciudad de Mar del Plata sede para la realización de los XII Juegos Panamericanos que se llevarán a cabo en el mes de marzo de 1995.

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido públicamente ante la comunidad deportiva internacional a realizar sus mejores esfuerzos para la más eficaz concreción de dichos Juegos Panamericanos.

Que la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, por Ordenanza Nº 8460, ha creado MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen establecido por la ley 20.705 y las disposiciones

que emanan de la Ley 19.550 (T. O. 1984) y sus modificatorias en cuanto fueran de aplicación.

Que dicha Sociedad del Estado se encuentra regularmente constituida.

Que con fecha 19 de enero de 1993 fue promulgada la Ordenanza Municipal del Partido de General Pueyrredón Nº 8866 por la cual se modifica entre otros, el artículo 1º de los Estatutos Sociales.

Que con dicha modificación estatutaria se prevé la posibilidad de incorporar como socios de la mencionada Sociedad del Estado, al Estado Nacional y al Estado de la Provincia de Buenos Aires, autorizando al Directorio de la misma a ejecutar la decisión societaria en cuestión.

Que en virtud de la mencionada autorización el Directorio de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO ha cursado la correspondiente invitación al Poder Ejecutivo Nacional.

Que como consecuencia de la modificación en la composición del Directorio de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proponer a la Asamblea los Directores titulares que actuarán en su representación.

Que los mencionados Juegos Panamericanos tienen reconocida trascendencia como vínculo integrativo del continente americano, así como para destacar los avances deportivos de la República Argentina.

Que es política claramente expuesta y desarrollada por el Gobierno Nacional la de propender a llevar adelante todas aquellas manifestaciones deportivas que tiendan a afianzar el potencial deportivo argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la invitación cursada por el Directorio de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de que el Estado Nacional integre la mencionada Sociedad del Estado.

Art. 2º — Dispónese que el Estado Nacional será titular del CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital social de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, designándose a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION como depositaria del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del mismo y a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION como depositaria del restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social. A todo los efectos legales, unifícase en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION la representación del Estado Nacional en su carácter de socio.

Art. 3º — Con el objeto de hacer efectiva la medida dispuesta en el presente acto, autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a suscribir la cantidad de CIENTO CUARENTA (140) certificados nominativos con derecho a un (1) voto por certificado de un valor nominal de MIL PESOS ($ 1.000.-) cada uno, equivalentes al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del capital social de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Desígnase como representantes del Poder Ejecutivo Nacional ante la Asamblea de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO, proponiéndose a su vez a los mismos como directores titulares, a los señores Dn. Francisco Alberto MAYORGA (M. I. Nº 4.379.355) y Dn. Livio Luciano Luis FORNERIS (M. I. Nº 8.624.019).

Art. 5º — Los gastos que demande el presente se imputarán con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 2000 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDOS

Decreto 679/93

Ratifícase un acuerdo suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el Expediente Nº 934.427/92, por el que se promueve la celebración del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a efectos de determinar en forma conjunta, la prestación de los servicios administrativos en materia laboral, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad que por tal medio se persigue encuentra adecuado sustento en el sistema federal de gobierno establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, en virtud del cual, al decir de Rafael BIELSA, las provincias, que son Estados interiores autónomos, organizan su respectivo gobierno y, a fortiori, su administración pública, conservando —además— todo el poder no delegado por la Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (art. 104 C. N.: "Derecho Administrativo", Edit. La Ley, 6ta. ed., Tº I, pág. 62).

Que en el "Acuerdo de Reafirmación Federal" (suscripto en la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1990) se fijó, entre otros objetivos, el de revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumidas por el Gobierno Nacional en detrimento de las autonomías provinciales y, como consecuencia de ello, las Altas Autoridades Signatarias establecieron una serie de pautas tendientes a asegurar el respeto de las respectivas competencias, desarrollar políticas concertadas en todo aquello que afecte intereses multijurisdiccionales, así como lo prescripto específicamente en la cláusula séptima, cuando se refiere al Poder de Policía del Trabajo.

Que los medios propuestos procuran una utilización más racional y solidaria de los recursos humanos nacionales y provinciales comprometidos; tienden a ampliar las vías de acceso disponibles para los administrados en el área del trabajo, a fin de que sus peticiones encuentren rápida respuesta y harán manifiesta la presencia de la autoridad en los más alejados lugares de la República.

Que el temperamento que se instrumenta no comporta menoscabo para la competencia del Gobierno Nacional, específicamente el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y esta afirmación halla pleno respaldo en la circunstancia de que el procedimiento que se propone encuentra sustento normativo en la estructura constitucional de nuestra federación que contempla las tres relaciones vertebrales, a saber: a) de subordinación; b) de participación; c) de coordinación (Conf. Germán J. BIDART CAMPOS, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tº I, pág. 152 y sigts.).

Que la concertación, que es la resultante del Acuerdo es el reconocimiento y la coordinación con todos los que deben ser protagonistas de la obra en común. Se suman las competencias o se conquista una nueva escala. Así puede construirse un federalismo cooperativo, esclarecido por el pasado, convocado por el futuro.

Que como contraste del creciente centralismo de los "Estados Federales" se han desarrollado en éstos lo que se ha llamado nuevas estructuras federales, mediante las cuales los miembros componentes de la Federación participan, en un pie de igualdad, en las discusiones nacionales.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica, por cierto, subordinación de los estados particulares al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambos han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin. No debe verse aquí enfrentamiento de poderes sino unión de ellos en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender el federalismo más allá del cuadro estricto de la constitución formal, pero de manera muy compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean al reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente. No se trata, en cambio, de alterar el reparto constitucional, porque las competencias derivadas de él no resultan susceptibles de transferencias, delegación ni intercambio pactados. Se trata, sí, de no aislar, competencias, sino de coordinarlas. Y ahí está el campo de la concertación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el acuerdo, a través del cual se determina en forma conjunta la prestación de los servicios administrativos en materia laboral, suscripto entre el Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dr. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ y el Gobernador de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Don José Arturo ESTABILLO, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONDECORACIONES

Decreto 681/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/4/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director del diario "GAZETA MERCANTIL" de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Fernando FERREIRA LEVY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de febrero de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Director del diario "GAZETA MERCANTIL", de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Fernando FERREIRA LEVY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 683/93

Acéptase la renuncia del Secretario de la Tercera Edad.

Bs. As., 13/4/93

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Oscar F. GONZALEZ al cargo de Secretario de la Tercera Edad del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y lo dispuesto por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Oscar F. GONZALEZ (M. I. Nº 8.652.911) al cargo de Secretario de la Tercera Edad del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

DEUDA PUBLICA

Decreto 684/93

Autorízase la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 2ª Serie y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2ª Serie.

Bs. As., 13/4/93

VISTO el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 21 y 22 del aludido Decreto, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley Nº 23.982 se dispuso la emisión de los "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL" y los "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES".

Que en esa oportunidad se estableció como fecha de emisión de los mismos el 1º de abril de 1991.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.130 prorroga la fecha de corte establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 23.982 con respecto a las deudas previsionales, estableciendo que a ese fin deben considerarse las deudas previsionales que hayan vencido o sean de causa o título anterior al 31 de agosto de 1992.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 23.982 aludido, autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para emitir los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES, hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones previsionales consolidadas.

Que a fin de no concentrar el vencimiento de los servicios financieros de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES colocados por aplicación de la Ley Nº 23.982 por obligaciones anteriores al 1º de abril de 1991, con los que deriven de la aplicación de la prórroga, hasta el 31 de agosto de 1992, de la fecha de corte de las deudas a consolidar, resulta necesario emitir una nueva serie de los citados Bonos con idénticas características pero con distinta fecha de emisión.

Que atento a la prórroga mencionada, resulta necesario precisar el tipo de cambio a considerar a fin de establecer el límite a que se refiere el anteúltimo párrafo del artículo 14 inc. b) del Decreto Nº 2140/91.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 23.982.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA, valores de la Deuda Pública Nacional denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL - 2º Serie" y "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - 2º Serie", por las sumas necesarias para cancelar las obligaciones emergentes del Artículo 4º de la Ley Nº 24.130.

Art. 2º — Los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior tendrán las mismas características, condiciones y efectos cancelatorios dispuestos por la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91 para los "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN MONEDA NACIONAL" y "BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES EN DOLARES ESTADOUNIDENSES", con excepción de su fecha de emisión que será el 1º de setiembre de 1992, y les serán aplicables las disposiciones de la Resolución Nº 261, del 2 de febrero de 1992, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Cuando a opción del acreedor deban ser recalculadas las obligaciones consolidadas en razón de la prórroga dispuesta por el artículo 4º de la Ley Nº 24.130 para expresarlas en Dólares Estadounidenses, conforme el procedimiento del artículo 14 inc. b) del Decreto Nº 2140/91, deberá tenerse en consideración el tipo de cambio de Pesos 0,9910 a fin de establecer el límite a que se refiere el anteúltimo párrafo de dicho inciso.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 685/93

Desígnase Delegado en representación de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 13/4/93

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA y su FRENTE MARITIMO, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, que entrara en vigencia el 12 de febrero de 1974 y el Decreto Nº 714 del 13 de mayo de 1986 por el que se designara al Ingeniero Don Rolando Román BUSTOS como Delegado Argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 59 del mencionado tratado ha sido creada la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, compuesta por igual número de delegados por cada uno de los países signatarios.

Que el actual delegado Ingeniero Don Rolando Román BUSTOS (M. I. Nº 7.979.618), debe reintegrarse a sus funciones originales en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Que es necesaria la designación de su reemplazante, a fin de asegurar la representación de esa Subsecretaría en la citada Comisión.

Que el Artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Don Alberto Raúl VIDAL (L. E. Nº 4.874.231) en el cargo de Delegado Argentino en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES en la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 712/93

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 13/4/93

VISTO el expediente Nº 88.452/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

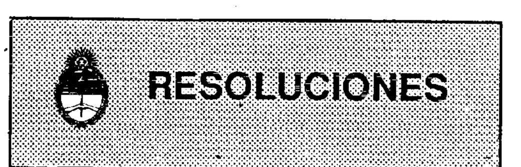
Que la señora doctora Silvia Stella ARDOY ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 4— y las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Silvia Stella ARDOY (L. C. Nº 3.183.309) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 4—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1483/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E., Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S.A.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.438/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica en alta tensión a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y ha aprobado el correspondiente contrato de concesión, así como las restantes regulaciones específicas de tal actividad contenidas en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y en el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que, para determinar el contenido del Pliego de Bases y Condiciones para la venta de las Acciones Clase "A" y de las Acciones Clase "B" necesarias para completar el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), empresa titular de la concesión de tal modalidad del transporte, que a tales efectos se constituye, se han tenido en cuenta los criterios que se utilizaron dentro del Sector Eléctrico para transferir al Sector Privado la actividad de generación térmica así como la de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la empresa precedentemente citada, por lo que resulta conveniente a los efectos de determinar el procedimiento a aplicar, para llevar a cabo tal transferencia, tener en cuenta los que se utilizaran en dichas privatizaciones.

Que, a su vez, el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre TRANSENER S.A., AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado intervención al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 30 de diciembre de 1992, para la privatización de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, siendo su objeto la venta del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), representado por Acciones Clase "A" y "B", cuya constitución y otorgamiento de la concesión respectiva fueran resueltas por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, modificada por su Similar Nº 873 del 20 de julio de 1992.

Art. 5º — Establécese como cronograma para la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica en alta tensión a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el detallado en la Planilla que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrado por el SUBSECRETARIO DE PRIVATIZACIONES, y por los Interventores en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y en HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las Acciones Clase "B" de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1506/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera.

Bs. As., 30/12/92

VISTO el Expediente Nº 752.619/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 112 del 16 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE ENERGIA ha determinado, en función de las facultades que le fueran delegadas en el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y mediante la Resolución S.E. Nº 112 del 16 de noviembre de 1992, que las Centrales de Generación Térmica identificadas como "Central Térmica Goya", "Central Térmica Santa Catalina", "Central Térmica Corrientes" y "Central Térmica Barranquera" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituyen una unidad de negocio y ha dispuesto la constitución de una sociedad anónima a tal fin.

Que por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 440 del 30 de marzo de 1992 se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario correspondiente a CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA y que, mediante la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 727 del 18 de junio de 1992, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario correspondiente a CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, y que mediante las Resoluciones M.E. y O.S.P. Nº 1199 y Nº 1200 del 16 de octubre de 1992 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los paquetes accionarios de CENTRAL TERMICA SORREN-

TO SOCIEDAD ANONIMA y de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, los que contienen criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la citada actividad a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, para la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego cumple con las condiciones y requisitos determinados por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Que, se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 8 de enero de 1993, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmicas GOYA, SANTA CATALINA, CORRIENTES y BARRANQUERA de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M.E. y O.S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Art. 5º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de CENTRALES TERMICAS DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 80/93

Establécese la metodología de cálculo a utilizar por los Entes Distribuidores para la determinación del Término "A" que se establece en el Decreto Nº 2443/92.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto 2443 del 18 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece un Régimen Especial Temporario para Usuarios Electrointensivos.

Que resulta necesario establecer la metodología de cálculo y los valores aplicables para la determinación del Término "A" a que se hace referencia en el ANEXO I del citado Decreto.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 2443/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como metodología de cálculo a utilizar por los Entes Distribuidores para la determinación del Término "A" a que se hace referencia en el ANEXO I del Decreto 2 443/92, la descripta en el ANEXO I que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Entes Distribuidores, que se encuentren en la situación de percibir la asignación que les corresponda por la aplicación del Decreto 2443/92, deberán enviar a la SECRETARIA DE ENERGIA el detalle de los cálculos realizados para la determinación del término "A" de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I a la Resolución Nº 80/93

CALCULO DEL TERMINO "A" INDICADO EN EL ANEXO I DEL DECRETO 2443/92

EMPRESAS EDENOR S. A., EDESUR S. A. Y EDELAP S. A.

Para estas empresas el término "A" surge de la aplicación del cuadro tarifario vigente, para la determinación de los cargos por Potencia y Energía.

RESTO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

El término "A" surgirá de la consideración de los siguientes términos:

• Valor a aplicar a la Potencia Contratada

Cpot = Ppot * Fppot + Cd

Cpot = Cargo por potencia contratada ($/kW)

Ppot = Precio de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista ($/kW)

Fppot = Factor de pérdidas de potencia desde el nivel de tensión de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista del ente distribuidor hasta el nivel de tensión de suministro. Este factor no podrá ser superior a los siguientes valores:

Tensión de suministro	Fppot
220 kV o superior	1.000
132 kV y menos de 220 kV	1.033
13.2 kV y menos de 132 kV	1.080

Cd = Costos de distribución asociados al equipamiento afectado a la prestación del suministro del Usuario Electrointensivo. Sólo aplicable en el caso en que el Usuario Electrointensivo no se encuentre vinculado directamente al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

• Valor a aplicar por Transporte de la energía (Ct)

Costos de transporte en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, si los hubiera, de acuerdo a lo especificado en la Resolución S. E. Nº 137/92. ($)

• Valor a aplicar por la Energía Consumida

Cener = Pener * Fpener + FNE

Pener = Precio de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista en el punto de compra del ente distribuidor ($/kWh).

Fpener = Factor de pérdidas de energía desde el nivel de tensión de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista de la ente distribuidor hasta el nivel de tensión de suministro. Este factor no podrá ser superior a los siguientes valores:

Tensión de suministro	Fpener
220 kV o superior	1.000
132 kV y menos de 220 kV	1.025
13.2 kV y menos de 132 kV	1.070

FNE = Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 70 de la Ley 24.065. ($/kWh)

El Término "A" resultará de la suma de los términos descriptos precedentemente:

"A" = Cpot * Pot + Ct + Cener * Ener

Pot = Potencia Contratada (kW) (En los casos en que no se contrate potencia se adoptará el valor promedio de los VEINTE (20) mayores valores mensuales de potencia que se hubieren registrado en el trienio 1990-1991-1992).

Ener = Valor de la energía consumida (kWh)

AMPLIACIONES DE POTENCIA

En los casos en que el Usuario Electrointensivo solicite un incremento de la potencia contratada, o en los casos en que no existiere potencia contratada, registrara un valor de potencia máxima superior al definido como "Pot", dicho incremento y la energía asociada al mismo serán facturados por los entes distribuidores de acuerdo a lo previsto en sus respectivos cuadros tarifarios.

Para estos casos los valores de Potencia y Energía a considerar para la determinación de los Términos "A" y "B" indicados en el ANEXO I del Decreto 2443/92 serán los siguientes:

Pot = Potencia contratada antes del DIECIOCHO (18) de diciembre de 1992 (kW) (En los casos en que no se hubiera contratado potencia se adoptará el valor promedio de los VEINTE (20) mayores valores mensuales de potencia que se hubieren registrado en el trienio 1990-1991-1992).

Ener = Valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Ener = Pot * FU * hs.P.F.

FU = Factor de utilización determinado según lo indicado en el ANEXO II inciso 3) del Decreto 2443/92.

hs.P.F. = Cantidad de horas existentes entre las mediciones que registran los consumos del período de facturación (hs.).

SANCIONES Y PENALIZACIONES

En todos los casos los Usuarios Electrointensivos deberán hacerse cargo de las penalizaciones previstas en los respectivos cuadros tarifarios por excesos en la potencia contratada o por mal factor de potencia, los que deberán ser abonados a los entes distribuidores a los valores previstos en los cuadros tarifarios vigentes.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 104/93

Apruébase el Listado de Malezas en la Producción, Multiplicación, Difusión y Comercialización de Semillas.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 000055/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la necesidad de establecer una nómina categorizada de malezas que, conforme a su peligrosidad creciente o decreciente y a su dispersión y comportamiento causen perjuicios significativos a los cultivos, y

CONSIDERANDO:

Que debe impedirse la difusión y el ingreso al Territorio Nacional de las malezas a que se alude en el visto.

Que la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas contempló tal posibilidad en su artículo 15.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) ha elevado a esta Secretaría la propuesta pertinente según lo estipulado por el artículo 4º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia según las facultades conferidas por el artículo 3º del citado Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Listado de Malezas en la Producción, multiplicación, Difusión y Comercialización de Semillas" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El listado aprobado por el artículo precedente será de aplicación obligatoria en todas las normas que establezcan tolerancias para la producción, multiplicación, difusión y comercialización de semilla de clase "FISCALIZADA" e "IDENTIFICADA" en todo el Territorio Nacional.

Art. 3º — Facultar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a mantener permanentemente actualizado el listado que se fija por el artículo 1º de esta resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

LISTADO DE CATEGORIAS DE MALEZAS EN LA PRODUCCION, MULTIPLICACION, DIFUSION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS

MALEZAS PROHIBIDAS

Malezas de fácil diseminación y adaptación, agresivas y difíciles de controlar en el campo. No se eliminan fácilmente con los métodos de procesamiento a que se someten las semillas destinadas para la siembra y constituyen un serio riesgo para zonas potenciales que se vayan a dedicar a la agricultura.

MALEZAS TOLERADAS PRIMARIAS

Malezas de fácil distribución y adaptación, agresivas y posibles de controlar en el campo y/o se eliminan fácilmente de algunos cultivos con los métodos de procesamiento a que son sometidas las semillas destinadas para la siembra.

MALEZAS TOLERADAS SECUNDARIAS

Malezas de baja agresividad y diseminación, de fácil control en el campo y/o se eliminan con los métodos corrientes de procesamiento a que son sometidas las semillas destinadas para la siembra.

MALEZAS COMUNES

Malezas que hasta el presente no están compitiendo significativamente con el cultivo en el cual se las encuentra.

MALEZAS PROHIBIDAS

Chondrilla juncea L.
Cuscuta spp.
Cynodon dactylon (L.) Pers.
Cyperus rotundus L.
Datura spp.
Eragrostis plana
Ipomoea spp.
Rottboellia exaltata (L.) L.
Striga asiatica (L.) Kuntze
Wedelia glauca (Ortega) Hicken

MALEZAS TOLERADAS PRIMARIAS

Ammi spp.
Anthemis cotula L.
Artemisia verlotorum Lamotte
Avena fatua L.
Brassica spp.
Carduus nutans L.
Carduus spp.
Centaurea calcitrapa L.
Centaurea melitensis L.
Centaurea solstitialis L.
Cirsium vulgare (Savi) Ten.
Convolvulus arvensis (L.)
Diplotaxis Tenuifolia (L.) DG.
Echinochloa spp.
Eruca sativa Miller
Hirschfeldia incana (L.) Lagréze-Fossat
Kochia scoparia (L.) Schrader
Lolium temulentum L.
Melilotus indica (L.) All.
Oryza sativa L. (arroz colorado)
Plantago lanceolata L.
Plantago spp.
Polygonum aviculare L.
Polygonum convolvulus L.
Raphanus sativus L.
Rapistrum rugosum (L.) All.
Rumex acetosella L.
Rumex crispus L.
Salsola kali L.
Sorghum halepense (L.) Pers. (incluye Sorghum almun y todas las semillas no distinguibles de Sorghum halepense).

MALEZAS TOLERADAS SECUNDARIAS

Amaranthus spp.
Cenchrus incertus M. Curtis
Chenopodium spp.
Digitaria sanguinalis (L.) Scop.
Echium plantagineum L.
Eleusine indica (L.) Gaertn.
Lamium amplexicaule L.
Onopordon acanthium L.
Panicum bergii Arech.
Senecio spp.
Setaria spp.
Sida rhombifolia L.
Silene gallica L.
Silybum marianum (L.) Gaertn.
Solanum sisymbriifolium Lan.
Stipa trichotoma (Ness) (Nassella trichotoma (Ness) Hackel ex Arech)
Xanthium spinosum L.
Xanthium cavanillesii Schouw.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 129/93

Auspíciase la XXIX Exposición de Otoño.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el expediente Nº 800.702/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS solicita el AUSPICIO de la "XXIX EXPOSICION DE OTOÑO", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre el 28 de marzo y el 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad hípica en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el AUSPICIO de esta Secretaría a la "XXIX EXPOSICION DE OTOÑO", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo, de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre el 28 de marzo y el 5 de abril de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 133/93

Prorrógase la fecha para la presentación de Planes del ex-Fondo Especial del Tabaco.

Bs. As., 2/4/93

VISTO el expediente 800633/93 del registro de esta Secretaría y el artículo 7º de la Resolución Nº 272 de fecha 23 de diciembre de 1991, y la Resolución Nº 1255 del 16 de diciembre de 1992, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las Provincias de SALTA y CORRIENTES solicitan prórroga para la presentación de los Planes correspondientes al año 1993, para ser financiados por el ex-FONDO ESPECIAL DEL TABACO actualmente denominado PARTIDA PRESUPUESTARIA JURISDICCION 5000 - PROGRAMA 36 "TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES".

Que se hace necesario unificar criterios para establecer una fecha límite para el ingreso de los Planes respectivos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 27 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 15 de abril de 1993 la fecha límite para la presentación de Planes del ex-FONDO ESPECIAL DEL TABACO actualmente denominado PARTIDA PRESUPUESTARIA JURISDICCION 5000 - PROGRAMA 36 "TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca y Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución Conjunta 153/93 y 336/93

Modificación de la Resolución conjunta Nº 843/92 - SAGP y 821/92-SENASA.

Bs. As., 7/4/93

VISTO el expediente Nº 37.729/93 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 843 y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 821 del 14 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada disposición legal fija un régimen sancionatorio que, si bien no colisiona con lo normado al respecto por la Ley 21.740, en virtud de las características del sistema no permite una razonable graduación de la pena en función de la naturaleza de la transgresión cometida.

Que al respecto se cuenta con la opinión favorable de la Comisión Asesora de Seguimiento y Aplicación de la Ley 21.740 creada por Resolución Nº 527 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 30 de junio de 1992.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, según el texto de la similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 843 y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 821 de fecha 14 de setiembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución determinará la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en el artículo 27 de la Ley 21.740 y sus modificatorias."

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 135/93

Asígnanse puntajes a determinados proyectos.

Bs. As., 2/4/93

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, modificado por su similar Nº 182 del 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que debe adoptarse la resolución que corresponde respecto de los proyectos pesqueros presentados en esta Secretaría, conforme con las normas citadas en el VISTO de la presente.

Que en este acto se consideran los proyectos presentados durante el período enero/marzo de 1993.

Que las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y otros requisitos exigidos en las normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados como técnicamente factibles, y proponiendo en consecuencia el puntaje que procede asignarles.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución SAG y P Nº 245/91, modificado por su similar Nº 182/92

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el ANEXO I de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el Registro de Proyectos Pesqueros a sus efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

NOMINA Y PUNTAJE REGISTRO PARA ESPECIES SUBEXPLOTADAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
SAN ANTONIO PESQ. DEL SUR S.A.	800.285/93	5	62,91
SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S.A.	800.284/93	5	60,81
MARYLUS II S.R.L.	800.270/93	1	60,40
PABLO BUONO Y OTROS	804.093/92	1	60,15
ANTARTIC LONGLINING S.A.	800.335/93	2	59,37
BRENDAMAR S.A.	800.338/93	4	50,52
RIA DE ALDAN S.A.	800.286/93	2	49,17
CINCOMAR S.A.	800.108/93	3	46,98
DORIDIA S.A.	3.927/90	4	25,07

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 106/93

Apruébanse las Tolerancias para Semilla Fiscalizada e Identificada de Cereales.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 000056/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la necesidad de fijar nuevas tolerancias de pureza y germinación para las semillas de cereales, y

CONSIDERANDO:

Que el avance de los medios técnicos para establecer dichas tolerancias requiere la adecuación de los valores vigentes.

Que tal adecuación debe realizarse de conformidad con las normas nacionales e internacionales en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "TOLERANCIAS PARA SEMILLA FISCALIZADA E IDENTIFICADA DE CEREALES" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las tolerancias aprobadas por el artículo precedente serán de aplicación para las siguientes especies: TRIGO, AVENA, CEBADA, CENTENO, ARROZ, MAIZ Y SORGO GRANIFERO.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) interpretará las tolerancias establecidas en el artículo 1° así como las técnicas de análisis para determinarlas conforme a las REGLAS INTERNACIONALES DE ENSAYOS DE SEMILLAS de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS (ISTA).

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) podrá modificar, si razones técnicas así lo aconsejaren, los valores fijados en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 5º — Derogar la Resolución Nº 122 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de fecha 14 de febrero de 1980.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

TOLERANCIAS PARA SEMILLA FISCALIZADA Y SEMILLA IDENTIFICADA
NOMINA DE CEREALES

Poder germinativo y pureza físico-botánica

TRIGO Triticum aestivum	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	90	99	1.0	0.3
AVENA Avena sativa y A. byzantina	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	85	97	1.0	1.0
CEBADA Hordeum vulgare	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	90	97	1.5	0.3
CENTENO Secale cereale	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	75	97	2.5	0.5
ARROZ Oryza sativa	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	85	96	1.5	0.4
MAIZ Zea mays	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	90	98	1	0
SORGO GRANIFERO Sorghum spp.	Poder germ. (%)	Sem. pura (% en peso)	Mat. inerte (% en peso)	Sem. extrañas (% en peso)
	80	98	2	0

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN Nº, EN TRIGO, AVENA, CEBADA Y CENTENO

Se determinará Semillas Extrañas en Número sobre una muestra de 1000 Grs. (MIL GRAMOS).

En todas las especies mencionadas se tolera hasta 10 (DIEZ) semillas en total de las siguientes especies de malezas toleradas primarias:

Avena fatua L.
Convolvulus arvensis L.
Polygonum aviculare L.
Rapistrum rugosum (L.) All.
Raphanus sativus L.
En Avena, no más de 5 semillas de Avena fatua L.

Las muestras, también deben estar libres del resto de Semillas Toleradas Primarias, no citadas en la lista precedente.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN Nº, EN ARROZ

Se determinará Semillas Extrañas en número sobre una muestra de 400 g. (CUATROCIENTOS GRAMOS).

Las muestras de semillas de esta especie deben estar libres de semillas de las siguientes malezas:

Convolvulus spp.
Echinocloa spp.
Ipomoea spp.
Oryza sativa (arroz colorado)

Las muestras, también deben estar libres del resto de Semillas Toleradas Primarias no citadas en la lista precedente.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN NUMERO EN MAIZ

Se determinará semillas extrañas en Número sobre una muestra de 1000 gramos (MIL GRAMOS).

Esta especie debe estar libre de semillas extrañas.

CONTENIDO DE SEMILLAS EXTRAÑAS EN NUMERO EN SORGO

Se determinará semillas extrañas en número sobre una muestra de 900 gramos (NOVECIENTOS GRAMOS).

Esta especie debe estar libre de semillas extrañas.

Las semillas FISCALIZADAS e IDENTIFICADA de cereales, deberá estar libre de Insectos parásitos vivos.

Secretaría de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 39/93

Aplícanse tasas de interés resarcitorio y de interés punitorio a los recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 14/4/93

VISTO los artículos 24 y 30 del Decreto Nº 507/93 y los artículos 1º y 2º de la Resolución SSS. Nº 20/92 y 1º de la Resolución SIP. Nº 22/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 507/93 modificó el artículo 1º de la Resolución SSS. Nº 20/92, al disponer que se aplicarán a los recursos de la Seguridad Social los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), los que se encuentran fijados por el artículo 1º de la Resolución SIP. Nº 22/91 en un TRES POR CIENTO (3 %) mensual.

Que el artículo 2º de la Resolución SSS. Nº 20/92 —cuya vigencia se encuentra ratificada por las disposiciones del artículo 30 del Decreto Nº 507/93— establece un interés punitorio equivalente al resarcitorio con más un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que corresponde dictar un acto administrativo aclaratorio donde, receptando lo estipulado en la normativa antes citada, se precise la vigencia y el quántum de la tasa de interés resarcitorio y punitorio aplicable a los recursos de la Seguridad Social.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a los recursos de la Seguridad Social una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) mensual y una tasa de interés punitorio del CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50 %) mensual.

Art. 2º — La presente resolución rige desde el día 1º de abril de 1993.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17.164

Venta Inmuebles desocupados en Capital Federal.

Ubicación	Superficie (ad-corpus)	Base de Venta
BILLINGHURST 877	413,95 m²	$ 100.000.-
FRAY CAYETANO 646	308,84 m²	$ 65.000.-
MATURIN 2687 (esq. Juan A. García 1300)	181,54 m²	$ 55.000.-
SARMIENTO 4381	123,84 m²	$ 70.000.-
PASCO 1548	365,59 m²	$ 80.000.-

Depósito de garantía: Cinco por ciento (5 %) de la base. Se admitirá hasta las 15 hs. del día de la apertura.

Condiciones de pago: Completar el cuarenta por ciento (40 %) a la firma del boleto de compraventa. Saldo a la escrituración.

Forma de efectivizar los pagos: En efectivo en todos los casos.

Escrituración: Dentro de los treinta (30) días de firmado el boleto de compra-venta por ante el Escribano designado por la comisión.

Presentación de ofertas: En formulario y sobre a proveer por el Comitente acompañando el duplicado de la boleta de depósito de garantía. No se admitirán ofertas por el conjunto de los inmuebles; de ofertar por más de uno presentar sobres separados.

Consultas, retiro de formulario para efectuar propuesta y pago de depósito garantía: Avda. Belgrano 752 - Pta. Baja - Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 15 hs. (Tel. 342-2881/9043/9922).

Apertura: jueves 6 de mayo de 1993 a las 17 hs., en la dirección indicada precedentemente.

ESTA VENTA —CON TITULOS PERFECTOS— SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 17.164 Y EL DECRETO Nº 764/68, "AD REFERENDUM" DEL Sr. JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

e. 16/4 Nº 44.852 v. 16/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5260 (5/4/93). Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses". Precios teóricos y tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1º de abril de 1993 al 1º de mayo de 1993, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de abril de 1993.

BONOS DE CONSOLIDACION 1RA. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES — EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.04.93	109.3696
02.04.93	109.3793
03.04.93	109.3890
04.04.93	109.3987
05.04.93	109.4084
06.04.93	109.4181
07.04.93	109.4277
08.04.93	109.4374
09.04.93	109.4471
10.04.93	109.4568
11.04.93	109.4665
12.04.93	109.4762
13.04.93	109.4859
14.04.93	109.4955
15.04.93	109.5052
16.04.93	109.5149
17.04.93	109.5246
18.04.93	109.5343
19.04.93	109.5440
20.04.93	109.5536
21.04.93	109.5633
22.04.93	109.5730
23.04.93	109.5827
24.04.93	109.5924
25.04.93	109.6021
26.04.93	109.6117
27.04.93	109.6214
28.04.93	109.6311
29.04.93	109.6408
30.04.93	109.6505
01.05.93	109.6602

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5261 (5/4/93). Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 3 correspondiente al vencimiento 1.7.93 y Precios Teóricos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 10 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1.4.93 y el 1.7.93 una tasa de interés de 3,3125 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.7.93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nro. 3
		— en dólares —	
0,934	0,0091	0,0387	0,0478

Adicionalmente se informan en Anexo los precios teóricos desde el 1.4.93 hasta el 1.7.93.

BONOS DE TESORERIA A 10 AÑOS DE PLAZO
— en dólares estadounidenses—

PRECIO TEORICO

FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %
01.04.93	118.3443	01.05.93	117.6381	01.06.93	117.9691
02.04.93	117.3285	02.05.93	117.6488	02.06.93	117.9797
03.04.93	117.3392	03.05.93	117.6594	03.06.93	117.9904
04.04.93	117.3498	04.05.93	117.6701	04.06.93	118.0011
05.04.93	117.3605	05.05.93	117.6808	05.06.93	118.0118
06.04.93	117.3712	06.05.93	117.6915	06.06.93	118.0224
07.04.93	117.3819	07.05.93	117.7021	07.06.93	118.0331
08.04.93	117.3925	08.05.93	117.7128	08.06.83	118.0438
09.04.93	117.4032	09.05.93	117.7235	09.06.93	118.0545
10.04.93	117.4139	10.05.93	117.7342	10.06.93	118.0651
11.04.93	117.4246	11.05.93	117.7448	11.06.93	118.0758
12.04.93	117.4352	12.05.93	117.7555	12.06.93	118.0865
13.04.93	117.4459	13.05.93	117.7662	13.06.93	118.0972
14.04.93	117.4566	14.05.93	117.7769	14.06.93	118.1078
15.04.93	117.4673	15.05.93	117.7876	15.06.93	118.1185
16.04.93	117.4779	16.05.93	117.7982	16.06.93	118.1292
17.04.93	117.4886	17.05.93	117.8089	17.06.93	118.1399
18.04.93	117.4993	18.05.93	117.8196	18.06.93	118.1505
19.04.93	117.5100	19.05.93	117.8303	19.06.93	118.1612
20.04.93	117.5206	20.05.93	117.8409	20.06.93	118.1719
21.04.93	117.5313	21.05.93	117.8516	21.06.93	118.1826
22.04.93	117.5420	22.05.93	117.8623	22.06.93	118.1933
23.04.93	117.5527	23.05.93	117.8730	23.06.93	118.2039
24.04.93	117.5634	24.05.93	117.8836	24.06.93	118.2146
25.04.93	117.5740	25.05.93	117.8943	25.06.93	118.2253
26.04.93	117.5847	26.05.93	117.9050	26.06.93	118.2360
27.04.93	117.5954	27.05.93	117.9157	27.06.93	118.2466
28.04.93	117.6061	28.05.93	117.9263	28.06.93	118.2573
29.04.93	117.6167	29.05.93	117.9370	29.06.93	118.2680
30.04.93	117.6274	30.05.93	117.9477	30.06.93	118.2787
		31.05.93	117.9584	01.07.93	118.2893

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5262 (5/4/93). Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo" en Dólares Estadounidenses. Valor del cupón Nº 4 correspondiente al vencimiento 1.7.93 y Precios Teóricos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión de los "Bonos de Tesorería a 5 años de plazo", se ha establecido para el período comprendido entre el 1.04.93 y el 1.07.93 una tasa de interés de 3,3125 % anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.7.93, se ha fijado en los importes detallados a continuación:

Valor Nominal residual	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 4
		— en dólares —	
0,802	0,0071	0,0706	0,0777

Adicionalmente se informan en Anexo los precios teóricos desde el 1.04.92 hasta el 1.07.93.

BONOS DE TESORERIA A 5 AÑOS DE PLAZO

— en dólares estadounidenses —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %	FECHA	PRECIO EN %
01.04.93	107.8692	01.05.93	107.2254	01.06.93	107.5271
02.04.93	106.9432	02.05.93	107.2352	02.06.93	107.5368
03.04.93	106.9530	03.05.93	107.2449	03.06.93	107.5466
04.04.93	106.9627	04.05.93	107.2546	04.06.93	107.5563
05.04.93	106.9724	05.05.93	107.2644	05.06.93	107.5660
06.04.93	106.9822	06.05.93	107.2741	06.06.93	107.5758
07.04.93	106.9919	07.05.93	107.2838	07.06.93	107.5855
08.04.93	107.0016	08.05.93	107.2936	08.06.83	107.5952
09.04.93	107.0113	09.05.93	107.3033	09.06.93	107.6050
10.04.93	107.0211	10.05.93	107.3130	10.06.93	107.6147
11.04.93	107.0308	11.05.93	107.3227	11.06.93	107.6244
12.04.93	107.0405	12.05.93	107.3325	12.06.93	107.6341
13.04.93	107.0503	13.05.93	107.3422	13.06.93	107.6439
14.04.93	107.0600	14.05.93	107.3519	14.06.93	107.6536
15.04.93	107.0697	15.05.93	107.3617	15.06.93	107.6633
16.04.93	107.0795	16.05.93	107.3714	16.06.93	107.6731
17.04.93	107.0892	17.05.93	107.3811	17.06.93	107.6828
18.04.93	107.0989	18.05.93	107.3909	18.06.93	107.6925
19.04.93	107.1087	19.05.93	107.4006	19.06.93	107.7023
20.04.93	107.1184	20.05.93	107.4103	20.06.93	107.7120
21.04.93	107.1281	21.05.93	107.4201	21.06.93	107.7217
22.04.93	107.1379	22.05.93	107.4298	22.06.93	107.7315
23.04.93	107.1476	23.05.93	107.4395	23.06.93	107.7412
24.04.93	107.1573	24.05.93	107.4493	24.06.93	107.7509
25.04.93	107.1670	25.05.93	107.4590	25.06.93	107.7607
26.04.93	107.1768	26.05.93	107.4687	26.06.93	107.7704
27.04.93	107.1865	27.05.93	107.4784	27.06.93	107.7801
28.04.93	107.1962	28.05.93	107.4882	28.06.93	107.7898
29.04.93	107.2060	29.05.93	107.4979	29.06.93	107.7996
30.04.93	107.2157	30.05.93	107.5076	30.06.93	107.8093
		31.05.93	107.5174	01.07.93	107.8190

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5263 (5/4/93). Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,4699 %, correspondiente al mes de marzo de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4. de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

e. 16/4 Nº 1802 v. 16/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2082 (6/4/93). Ref. Circular REFEX 1-64. Régimen informativo de las operaciones cambiarias y obligaciones con el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados con referencia a las disposiciones dadas a conocer por COMUNICACION "A" 1655 del 4.4.90 referente a las declaraciones de las operaciones cambiarias del sector público.

Sobre el particular se ha dispuesto elevar de dls. 10.000 a dls. 50.000 el monto mínimo a partir del cual se declaran individualmente las operaciones cambiarias del sector público. Por lo tanto, corresponde sustituir el segundo párrafo del punto 2.3.1. de la Comunicación "A" 1583 modificado por la Comunicación "A" 1655, por lo siguiente:

"Las operaciones cambiarias mayores de dls. 50.000 del sector público (reparticiones, empresas y organismos del Estado), empresa de economía mixta y privadas cuya atención esté a cargo del Estado en virtud de avales otorgados, cualquiera sea su concepto, deberán ser informados a este Banco mediante declaraciones juradas individuales, fórmulas 4001 A o 4002 A o B, según corresponda".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5264 (6/4/93). Ref. Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 06.04.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 07.04.93 y vencimiento 07.07.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 07.04.93 y vencimiento 04.10.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
20.01.93	21.04.93	09
27.01.93	28.04.93	16
03.02.93	05.05.93	23
10.02.93	12.05.93	30
17.02.93	19.05.93	37
24.02.93	26.05.93	44
03.03.93	02.06.93	51
10.03.93	09.06.93	58
17.03.93	16.06.93	65
24.03.93	23.06.93	72
31.03.93	30.06.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
18.11.92	17.05.93	35
25.11.92	24.05.93	42
02.12.92	31.05.93	49
09.12.92	07.06.93	56
16.12.92	14.06.93	63
23.12.92	21.06.93	70
30.12.92	28.06.93	77
06.01.93	05.07.93	84
13.01.93	12.07.93	91
20.01.93	19.07.93	98
27.01.93	26.07.93	105
03.02.93	02.08.93	112
10.02.93	09.08.93	119
17.02.93	16.08.93	126
24.02.93	23.08.93	133
03.03.93	30.08.93	140
10.03.93	06.09.93	147
17.03.93	13.09.93	154
24.03.93	20.09.93	161
31.03.93	27.09.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 12.04.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 16/4 Nº 1803 v. 16/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 22/3/93

Se cita a FUENTES OVANDO, JULIA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.500/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 3.155. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1804 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a JIMENEZ, NANCY para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.498/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.867. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1805 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a IRUSTA GAMBOA, FELICIA, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.818/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.132. — Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2º Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1806 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/3/93

Se cita a CHENG HUIYING para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.505/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 5.372. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1807 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a FUENTES ELIZABETH para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.491/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.742. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1808 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a DAVILA, LORENZA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.493/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. — MONTO MULTA MINIMA: $ 655. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1809 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a ALEGRIA MUÑOZ, ROSA DE LAS MERCEDES para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.996/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 239.58. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1810 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a PRATTO, RICARDO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.992/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.127. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1811 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a MARIA MACHADO ROCHA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.647/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 902. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1812 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a JULIA FUENTES OVANDO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 601.106/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 773,97. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1813 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 23/3/93

Se cita a TEODORA BECERRA ROJAS, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.008/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 747. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal,

e. 16/4 Nº 1814 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/3/93

Se le hace saber que en el Expediente Nº 601.066/92 se dictó el siguiente auto: "Bs. As., noviembre 2, de 1993:... Decrétase la Rebeldía de don ALEJANDRO WERBIN, en los términos del art. 1105, C.A. Hácese efectivo el apercibimiento prevenido en el punto 1º) del auto de fs. 3, tiénese por constituido el domicilio del nombrado en el asiento de esta Secretaría (art. 1004, C.A.). NOTIFIQUESE al domicilio denunciado. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI. 2º Jefe Depto. Contencioso.

e. 16/4 Nº 1815 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/3/93

Se cita a MACHADO ROCHA MARIA, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.000/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/4/93

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20-4-93

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	85.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	190.-
3a. Sección Contrataciones	$	225.-
Ejemplar completo	$	500.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 856. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1816 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/3/93

Se le hace saber que en el Expte. Nº 602.792/91 se dictó el siguiente auto; "Bs. As., 15 de octubre de 1992: ... DECRETASE LA REBELDIA de doña ELENA ZEBALLOS DE MOLINA en los términos del art. 1105, C.A. Hácese efectivo el apercibimiento prevenido en el punto 1º) de la providencia de fs. 3. NOTIFIQUESE. — Fdo.: DR. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1817 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 24/3/93

Se cita a VEIZAGA GLADYS ROSARIO, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 600.504/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 2.154. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1818 Bis v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a CESAR AUGUSTO SILVEIRA INACIO (C. I. Brasilera Nº 4028909572) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.807/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985-987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1819 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/3/93

Se cita a DANIEL OSCAR CABRERA (DNI Nº 17.089.348) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.467/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. — Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2º Jefe Departamento Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1820 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/4/93

Se cita a PEDRO EDUARDO PEREYRA (DNI Nº 4.520.728) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.563/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso.

e. 16/4 Nº 1821 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 31/3/93

Se cita a PAULINO HERRERA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.876/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al los arts. 986/987 del CA. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. — Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2º Jefe Departamento Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1822 v. 16/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/3/93

Se cita a JOSE LUIS MAIDANA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.775/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C.A. — Fdo.: Doctor ALFREDO L. MANNUCCI, 2º Jefe Departamento Contencioso. Defensa 465, Capital Federal.

e. 16/4 Nº 1823 v. 16/4/93

ADUANA DE FORMOSA *

Formosa, 7/4/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. — Fdo. : REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador - Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
FRETES GOMEZ, Marina	SA24-010/89	985/987	$ 1.454,23
SANCHEZ MEJIA, Rosalía	SA24-013/89	985/987	$ 1.054,57
ROOPPROM, Air	SA24-016/89	985/987	$ 1.486,47
MAMANI, Justina	SA24-017/89	985/987	$ 1.136,58
ORELLANA, Leonor	SA24-018/89	985/987	$ 1.742,02
GOMEZ, Juana	SA24-024/89	977	$ 7,43
MARECO, Lucila Isabel	SA24-026/89	947	$ 358,65
TARITOLAY, Beatriz	SA24-028/89	977	$ 17,83
DELLAGNOLO, Carlos Andrés	SA24-039/89	978	$ 138,31
ESTIGARRIBIA, María Graciela	SA24-047/89	985/987	$ 4.196,31
DELFINO, Ricardo Enrique	SA24-061/89	985/987	$ 222,84
TOFFALO, Enzo Rolando	SA24-070/89	977/978	$ 47,36
CAINERO, Francisco Claro	SA24-081/89	978	$ 13,14
MENDOZA, Deidamia	SA24-083/89	978	$ 21,90

e. 16/4 Nº 1824 v. 16/4/93

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C. A. se le hace saber a los Sres. FERREIRA NUNES, Wellington y FERREIRA NUNES, Gisele con último domicilio conocido en la calle Arenales 961 p. 4º dpto. 18 de Cap. Federal, que en el expte. SA52-50/88, caratulado "FERREIRA NUNES WELLINGTON y FERREIRA NUNES GISELE s/Contrabando", tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el fallo Nº 89/92 de fecha 09/12/92, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: Rosario, 9 de diciembre de 1992. VISTO: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... Por ello, el ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR en los términos del art. 1112 inc. a) del C. A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 947 del texto legal citado y en razón de los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden, a FERREIRA NUNES Wellington y FERREIRA NUNES Gisele ambos con domicilio en calle Arenales 961 p. 4º dpto. 18 de Cap. Federal, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el aforo 42/88, obrante a fs. 2/3, con más una multa igual a DOS (2) veces el valor en plaza actualizado de la misma, suma que asciende según planilla de fs. 62 a PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.306,70) para FERREIRA NUNES WELLINGTON, y a PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.968,78) para FERREIRA NUNES GISELE; INTIMANDOSELOS, al propio tiempo, a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo en mora automáticamente, en los términos de los arts. 924 y 925 del C. A., actualizándose dichas sumas hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º: SOBRESEER, por los motivos expuestos en el primer Considerando del presente fallo, a FERREIRA NUNES WELLINGTON y a FERREIRA NUNES GISELE, de los delitos previstos en los arts. 863 y 864 del C. A. que se les imputara originariamente, no correspondiendo su elevación en aprobación Superior, en los términos del art. 1115 inc. a) del mismo cuerpo legal, y Resolución Nº 2344/91 atento que el valor en Aduana de los bienes en cuestión no supera, actualizado, el importe determinado a tal efecto. ARTICULO 3º: INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES los importes exigidos en el Artículo 1 del presente fallo conforme lo estatuido por el art. 885 del C. A. y la Ley 22.091, como asimismo, el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente. ARTICULO 4º: ORDENAR LA DEVOLUCION a los Sres. LOPEZ SALGADO, Marcelo; LIPPKE Gerardo; BASUALDO, Juana M.; CORVALAN, Lucía y FERNANDEZ, Berardo de la mercadería que les fuera secuestrada oportunamente y que se encuentra en el depósito de esta Aduana de Rosario, a cuyo fin se procederá a la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina, haciéndoseles saber que de no presentarse se procederá con la misma conforme al trámite previsto en los arts. 417, sstes. y cctes. del C. A. - ARTICULO 5º: DE FORMA. - Fdo.: "LUIS BENEDETTO - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO.

e. 16/4 Nº 1825 v. 16/4/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, E. R., 7/4/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C. A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 20 de abril de 1993 en el horario de 8,00 a 12,00 hs. en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1º de Mayo Nº 208 - CONCORDIA E. R. En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho al reclamo contra sus resultados (Art. 242 citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
EA16 2268/90	RODOLFO ANDRE CATARI
EA16 2273/90	PETRONA UREY VERDUGUEZ Vda. DE SOLIZ
EA16 2314/90	LUIS MARIA ZUTTION
EA16 2943/90	RUBEN MARIO BADARACCO
EA16 2944/90	NORBERTO VASQUEZ VIDAL
EA16 2946/90	ISABEL ORTEGA
EA16 2950/90	CRISTINA ALVAREZ
EA16 2952/90	LORENZA DAVILA DE MENDEZ
EA16 2833/92	EZEQUIEL VARGAS SOLIZ
SA16 023/93	PAYARES LUISA
SA16 024/93	BENTANCOR RUBEN NESTOR
SA16 027/93	MURADOR CESAR
SA16 030/93	GOMEZ IDA SOFIA
SA16 035/93	ESMERI RUBEN ALBERTO
SA16 040/93	FERNANDO ANTONIO FIGUEROA CAMPOS SELWYN
SA16 043/93	LEIVA JACINTO
SA16 045/93	VALLEJOS HUGO ALBERTO
SA16 046/93	PAEZ JORGE ALBERTO
SA16 051/93	LEON LUIS FRANCISCO
SA16 052/93	SCONELLA ROSITA ELSA
SA16 053/93	HERRERA ROBERTO ROQUE
SA16 054/93	ROSSETTI ALBERTO PRIMO
SA16 061/93	MONTENEGRO, ANGELA CARMEN
SA16 062/93	BILLOUD DE CHIARAVIGLIO DELFINA BEATRIZ
SA16 063/93	BRAVO MERCEDES ELENA
SA16 065/93	MARGARITA DEL TRANSITO ARDITO
SA16 069/93	ALBINO ERNESTO DEL PONTE
SA16 073/93	JUAN CARLOS GOMEZ
SA16 074/93	HORACIO ALBERTO LA TERZA
SA16 077/93	MAURICIO SAMPELLA
SA16 078/93	MARIA DI PAOLO DE CACHIA
SA16 079/93	PINO SALUSTRO
SA16 080/93	RAUL BOGADO
SA16 082/93	ALFREDO PEDRO NAVARRO
SA16 086/93	ALCIRA MENDOZA
SA16 088/93	JOSE DOMINGO GOMEZ
SA16 093/93	OVEJERO JUAN
SA16 097/93	DOMINGUEZ NORBERTO RICARDO
SA16 098/93	MARIA CRISTINA RENKO
SA16 099/93	JORGE SIMON EMILIO CONDE
SA16 100/93	JOSE LUIS RIOPEDRO
SA16 103/93	VEGA GUARDIA CLAUDIO SEBASTIAN
SA16 105/93	DIAZ JOSE MARIA
SA16 106/93	LEANZA TERESA
SA16 108/93	MERLOS MARCELO FABIAN
SA16 109/93	CARRUEGA LORENZO

JOSE LUIS GARCIA, Sub-Administrador - Aduana Concordia.

e. 16/4 Nº 1826 v. 16/4/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 30/3/93, sita en Gdor. Lista y España.

Se cita a MARIA ORIANA VALDIVIA JERIA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 040/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) Pesos: Cuatrocientos noventa y nueve con 33/100 (499,33). DERECHOS Pesos: Quinientos ochenta y siete con 08/100 (587,08). - Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR.

e. 16/4 Nº 1827 v. 16/4/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a MARIO JAIME RUBISTEIN, que en el expediente SA-49-Nº 40/90, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia "Río Grande, abril 2 de 1993. Se cita a MARIO JAIME RUBISTEIN para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº 40/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (art. 1030 y siguientes). Monto mínimo de la multa (art. 930/2) $ 863,66 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS)". NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO O. PAITA a/c Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 16/4 Nº 1828 v. 16/4/93

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/3/93

Se hace saber a CATALINA SANCHEZ (L. C. Nº 11.161.030) que en el Sumario Contencioso SA29-Nº 397-88 que tramita por ante la Aduana de Iguazú, sita en Av. Victoria Aguirre Nº 44 - Pto. Iguazú (Mnes.), se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-IGUAZU, 19/11/92. - VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra CATALINA SANCHEZ L. C. Nº 11.161.030, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 del Código Aduanero, con constancias en autos. - ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTES al interesado, nominado en los párrafos anteriores, según lo ha establecido en el Art. 932 del Código Aduanero. - ARTICULO 3º - REGISTRESE. NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. - Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI , ADMINISTRADOR (Int.) ADUANA IGUAZU. RESOLUCION FALLO Nº 762/92.

e. 16/4 Nº 1829 v. 16/4/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 5/4/93

En los términos de los arts. 1012 y 1013 inc. "h" del Código Aduanero, se hace saber a las personas que más abajo se detallan que en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica, que se ha dictado Resolución Fallo aplicando sanciones de multas y comisos por las infracciones imputadas. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

SA54 Nº	INTERESADO/A	RES. FALLO Nº
— 118/89.-	ARCE ALFONSO CIRILO	077/91.-
— 026/90.-	ARRUA SUSANA BEATRIZ	022/92.-
— 040/90.-	WAGNER YOLANDA BEATRIZ	038/92.-
— 046/90.-	BARBOZA RICARDO RUBEN	021/92.-
— 048/90.-	BULFE FORTUNATA	049/92.-
— 050/90.-	BARROS JESUS LUIS ALBERTO	029/92.-
— 051/90.-	ENCINA ERMENEGILDO	053/92.-
— 059/90.-	INSAURRALDE MIGUEL ANGEL	037/92.-
— 063/90.-	OLIVERA RAMON OSCAR	036/92.-
— 066/90.-	RODRIGUEZ FERMIN	040/92.-
— 067/90.-	TURKO JUAN CARLOS	035/92.-
— 080/90.-	RUIZ DIAZ JOSE ENRIQUE	018/92.-
— 089/90.-	RODRIGUEZ BORDA ALCIRA	039/92.-
— 091/90.-	SEVERO ADAN NELSON	045/92.-
— 096/90.-	NAMG SRIBOON SOM	047/92.-
— 098/90.-	BUAWAN INTIRAT	043/92.-
— 101/90.-	BORDA MELITON ROBERTO	017/92.-
— 103/90.-	VONGSADY BOUNLAM	030/92.-

e. 16/4 Nº 1830 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: GOMEZ, Adela Mabel - D. N. I. 10.290.133 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-352/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 31,92; VALOR TRIBUTOS: $ 92,65; VALOR PLAZA: $ 125,21. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1831 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita al Sr.: GUERRA, Lusan Carlos - D. N. I. 13.410.843 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-793/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 986º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 216,13; VALOR TRIBUTOS: $ 379,15; VALOR PLAZA: $ 599,60. - Frmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1832 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita al Sr.: PHOUTH, Phongsavath - D. N. I. 92.420.203 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1120/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 263,23; VALOR TRIBUTOS: $ 126,09; VALOR PLAZA: $ 394,58. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1833 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: AYALA, Graciela L. - C. I. Nº 1.124.175 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-083/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 977º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 179,01; VALOR TRIBUTOS: $ 81,59; VALOR PLAZA: $ 264,18. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1834 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: MACIEL de RIVEROS, Abundia - C. I. 833.205 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-353/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 124,25; VALOR TRIBUTOS: $ 577,45; VALOR PLAZA: $ 704,19. -Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1835 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita AYALA, Viviana - C. I. 1.967.301 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-401/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 - 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 86,00; VALOR TRIBUTOS: $ 289,64; VALOR PLAZA: $ 377,35. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1836 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: AYALA, Viviana - C. I. 1.967.301 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-402/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 68,50; VALOR TRIBUTOS: $ 233,95; VALOR PLAZA: $ 303,82. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1837 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita al Sr.: FERRONATO, Víctor Alfredo - D. N. I. 11.673.586 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-420/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 119,74; VALOR TRIBUTOS: $ 113,27; VALOR PLAZA: $ 235,39. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1838 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: VANETTA, Marta Laura - L. C. 4.707.786 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-461/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 90,38; VALOR TRIBUTOS: $ 88,01; VALOR PLAZA: $ 180,20. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1839 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita a la Sra.: ESTIGARRIBIA BENITEZ, Romoalda - C. I. 254.459 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-498/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 67,90; VALOR TRIBUTOS: $ 186,82; VALOR PLAZA: $ 256,09. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1840 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita al Sr.: RAMIREZ, Reinaldo Aníbal - D. N. I. 8.407.127 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-835/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 684,00; VALOR TRIBUTOS: $ 3.178,89; VALOR PLAZA: $ 3.876,57. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1841 v. 16/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 2/4/93

Se cita al Sr.: CHEMES, Ricardo - (SINDOC) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1442/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano dc la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. - VALOR ADUANA: $ 289,97; VALOR TRIBUTOS: $ 591,49; VALOR PLAZA: $ 887,25. - Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 16/4 Nº 1842 v. 16/4/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 275/93

Bs. As., 5/4/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 615.485/92, de 34 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma JORGE J. T. DOMINGUEZ, inscripta bajo el Nº 4445, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, mediante un display del tipo a led luminoso de 5 dígitos para la indicación del peso. Posee indicadores luminosos del tipo a led para CERO, TARA y PESO NEGATIVO, además de pulsadores del tipo tecla, uno para la TARA y una tecla C/ENC para CERO y establecer la condición de reposo. Estas balanzas están provistas de un nivel del tipo a burbuja de aire.

El principio de funcionamiento se basa en la utilización de una celda de carga del tipo a flexión, marca Reacción, modelo CD 20, de Industria Argentina de 20 kg. de capacidad, que vincula al receptor de carga con la circuitería electrónica, conformándose así una balanza electrónica de mostrador apta para uso comercial, marca Data Scale, modelo DS600, de Industria Argentina, con las siguientes características metrológicas: Máx. = 15 kg., Mín. = 100 g., $e=d_d=d_t= 5$ g., T = -9.995 kg., n = 3000, clase III, límite especial de temperatura: de 0° C a + 40° C.

2º — Aprobar las variantes del modelo Base descripto en el artículo 1º, consistentes en el uso optativo de la base y portaplato construidos en fundición de aluminio. Dichas variantes no afectan el funcionamiento ni las características metrológicas.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al modelo DS600 y sus variantes la característica codificada BE.80-1044.

5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 16/4 Nº 44.944 v. 16/4/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nos. 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja, (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 30 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS: a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

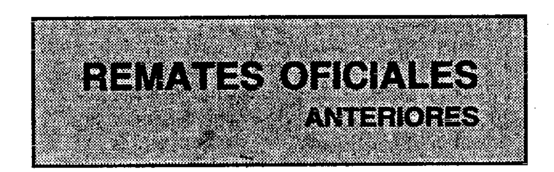
El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas

Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m². con edificios que conforman 2.650 m². de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Hrs.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO y Nro. de CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende 1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2549,62 m², cubierta 2323,86 m²- Base $ 220.700.-
2) Distrito Militar La Plata - Pcia., de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle nro. 10 y Diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m², superficie cubierta 3.582 m²- Base $ 1.200.000.-
3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa - Superficie 10.000 m², Superficie cubierta 1.662 m²- Base $ 544.500.-
4) Distrito Militar Bahía Blanca - Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino - Sito en Calle Saavedra e Ing. P. Luiggi - Bahía Blanca - Superficie 7.522 m², Superficie cubierta 5.800 m²- Base $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, Ubicadas en Calle Entre Ríos 117 Córdoba, Calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10,30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10,30 hs.; en la delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la delegación Viedma, el día 21-5-93 a las 10,30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 14/4 Nº 1722 v. 23/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BCO. DEL ACUERDO S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: SUIPACHA 140/44/46/48.
Excepcional edificio - 3.100 m². cub. - terreno 830 m².

BASE DE VENTA: $ 1.300.000

VISITAS: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE: **DEL BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ./BCRA)**

OBJETO: LAVALLE 485/99 esq. SAN MARTIN 523 - Local y oficinas - Sup. Local 1.300 m². - Unidad 28 - Piso 4to. "F", Unidad 19 - Sup. 249 mc 60, descubierta 231 mc 50 - Piso 5to. "I", Unidad 21. - Sup. 246 mc 14.

BASE DE VENTA: Local $ 350.000 - Piso 4to. "F" $ 100.000 - Piso 5to. "I" $ 95.000.-

VISITAS: Martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **DEL BANCO BRAGADO (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CIUDAD DE BRAGADO - LAVALLE 59
Importante edificio en el centro de la ciudad. Superficie cubierta 2.018 m².

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Concertar entrevistas

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **FINBER CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: MARTINEZ - SAENZ VALIENTE 18/28
A metros de Avda. Santa Fe. 1.584 m². de terreno. Importantes galpones y oficinas

BASE DE VENTA: $ 400.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CONGRESO - RINCON 40/42
Muy buen edificio, local y oficinas. 720 m² cubiertos

BASE DE VENTA: $ 300.000

VISITAS: Miércoles y viernes de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CORONEL PRINGLES S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: QUILMES - CALLE 341 Nro. 3361
50 % indiviso de buena casa quinta con pileta

BASE DE VENTA: $ 15.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A., Adolfo Bullrich y Cía. S. A., Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340 - 4121 - 4384 - 46-9801 - 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarios, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El viernes 23 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - Comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1697 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: PACHECO DE MELO 2185
Buen Petit Hotel Planta Baja, 2 pisos altos y entrepiso

BASE DE VENTA: $ 240.000

VISITAS: Lunes, miércoles y sábados de 10 a 13 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: PILAR - CEMENTERIO JARDIN DEL SOL
950 parcelas en block - altura Ruta Panamericana Km. 47

BASE DE VENTA: $ 54.000

VISITAS: Libremente

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **ITUZAINGO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: BECCAR - JUAN B. JUSTO 2082
Buena propiedad con pileta

BASE DE VENTA: $ 31.600

VISITAS: Martes y Jueves de 15 a 17 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: SAN FERNANDO - CONSTITUCION 641/47
Moderno local Unidad Funcional Nro. 4, Sup. 956 mc 84, con 2 cocheras II 1, Sup. 19 mc 55 y II 2, Sup. 19 mc 56.

BASE DE VENTA: $ 331.000

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: CENTRO DE SAN FERNANDO - PINTO 1262
Siete cocheras (4 miden 14 mc 29, 2 miden 14 mc 30 y 1 mide 12 mc 87)

BASE DE VENTA: $ 3.000 cada una

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 12 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **SAN FERNANDO CIA. FINANCIERA S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: COLEGIALES - FREIRE 932/44
1740 m² cubiertos - Construcción moderna - Terreno de 21 m. por 50 m.

BASE DE VENTA: $ 630.000

VISITAS: Martes y jueves de 14 a 16 hs.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO SAN MIGUEL S. A. (EN LIQ. BCRA)**

OBJETO: AVDA. CORRIENTES 5136 CON FRENTE TAMBIEN A DRAGO 437/41
Buen local Bancario. Terreno: 8 m 52 s/Corrientes, 8 m 66 s/Drago, 15 m 47 en un costado y 19 m 61 en el otro.

BASE DE VENTA: $ 202.500

VISITAS: Martes y jueves de 10 a 13 hs.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660, Piso 6to. y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital. T. E. 393-7340-4121 - 4384 - 46-9801 - 41.4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

OFERTAS BAJO SOBRE: LUGAR DE PRESENTACION DE ESTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993 a las 11 hs. en el Salón Bosch - Banco Central - Reconquista 266

CONDICIONES DE VENTA: Al contado - Seña 10 % - comisión 3 % más I. V. A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/4 Nº 1698 v. 22/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m2. Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y coNSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

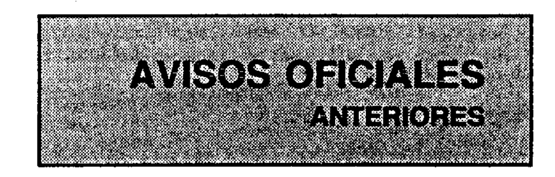
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa líder en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON LIMITED	COOPERS & LIBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street	25 de Mayo 140, 6º piso
LONDON EC3P 3DB	1002 BUENOS AIRES
Tel.: 44 71 623 8000	Tel.: 541 334 2830
Fax: 44 71 623 5535	Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José GARZON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal.
12 de abril de 1993
Fdo.: PORTO CARLOS ALBERTO, Jefe División Beneficios.

e. 14/4 Nº 1731 v. 16/4/93

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 74/93

Bs. As., 13/4/93

VISTO la Resolución Nº 114/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar nuevas alternativas a la modalidad de juego denominada La Quiniela Conjunta.

Que las mismas consisten en la posibilidad de apuestas a emisiones de lotería realizadas por entes provinciales.

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a esta nueva variante introducida basada en la utilización de los actuales soportes de juego.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA, que se detalla en planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — LA QUINIELA CONJUNTA, define sus aciertos con los sorteos de La Quiniela Nacional, emisiones de Lotería Nacional y Emisiones y/o Quinielas de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba, Salta, Santiago del Estero, Mendoza y sorteos de "Claves de Letras", según determine L.N.S.E., en la pertinente programación.

Art. 3º — El presente Reglamento de Juego de La Quiniela Conjunta tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Art. 6º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

REGLAMENTO DE LA QUINIELA CONJUNTA

ARTICULO 1. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA originado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por las presentes normas y las que en futuro se dicten.

ARTICULO 2. — Se podrán realizar hasta DOS (2) apuestas en cada tarjeta tipo Hollerith de doble casillero, a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/es nacional y/o provincial/es la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como asimismo, todas las tarjetas tendrán impreso cuatro letras, las cuales darán al poseedor del talón recibo el derecho a participar en un sorteo llamado "CLAVE DE LETRAS", el cual se realizará juntamente con el sorteo programado de LA QUINIELA CONJUNTA, participando en él solamente las tarjetas perdedoras de esa jugada. Las mismas deberán estar debidamente habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y serán procesadas en un Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El soporte citado tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo deberá consignar los siguientes datos: Número de agencia, Fecha de recepción de la apuesta, y Dirección de la Agencia o Permiso, mientras que en la apuesta realizada la Jurisdicción, el modo y tipo de sorteo deberá encontrarse especificado mediante los chips habilitados a tal efecto. Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertina o nocturna. En caso de utilización de soporte de apuesta distinto de la tarjeta hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá tener similar información.

ARTICULO 3. — Las apuestas deberán ser registradas o perforadas según sea el soporte en uso por la Agencia Oficial o Permisionario siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 4. — Las tarjetas recibos o comprobante que emita la terminal de juego, serán entregados al apostador y constituye —con sujeción al presente reglamento— el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta como otro soporte utilizado serán al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

ARTICULO 5. — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

ARTICULO 6. — Antes de la realización de los sorteos o emisiones programadas, las tarjetas matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador considerándose que la apuesta es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo respectivo. En caso de no participación por ser determinada "Apuesta no Concursante" el apostador sólo tendrá derecho al reintegro del valor apostado. Aquellas tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto se hiciere pasible de ser impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, participarán en el sorteo con una apuesta sustituta.

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos, del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Si una apuesta en redoblona exacta no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8, punto c) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto el primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Si una apuesta en redoblona no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 8º punto d) se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número sustituto al primer premio. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

ARTICULO 7. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones y tipo de sorteos a los que se podrá apostar determinando además el chip que las tarjetas habilitadas identificara esa apuesta, como los montos a distribuir en concepto de premio para la modalidad "CLAVE DE LETRAS". El error u omisión en la perforación en la columna de modo determinará que la misma participará en la jugada de La Quiniela Nacional identificada con el chip A".

ARTICULO 8. — El juego de LA QUINIELA CONJUNTA consiste en efectuar y adherir (clave de letras) a los siguientes tipos de apuestas:

a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) lugares que conforman el extracto de LA QUINIELA JURISDICCIONAL ELEGIDA, según se seleccione.

b) APUESTA DIRECTA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "E" (EXACTA) correspondiente a la columna de modo, y que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte (20) = que conforman LA QUINIELA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

c) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "R" (REDOBLONA) y otra en el Chip "E" (EXACTA) correspondientes a la columna de modo, y que se efectúa a DOS (2) números de dos (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto entre los veinte (20) que conforman LA QUINIELA Jurisdiccional elegida, según se seleccione y que para este caso deberá ser única. Los números elegidos podrán ser: cualquiera aun iguales.

d) APUESTA EN REDOBLONA

Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el extracto de sorteo de LA QUINIELA jurisdiccional seleccionada perforándose el chip "R" y consiste en una apuesta de DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberán figurar como mínimo DOS (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo podrá realizarse en una jurisdicción.

e) CLAVE DE LETRAS

Es una suerte ya configurada tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo y que consiste en cuatro letras, las cuales participan en cada una de las jugadas de LA QUINIELA, otorgando al apostador poseedor de talón recibo cuyas letras coincidan con las favorecidas en ese sorteo un premio cuyo monto estipulará LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 9. — A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona y a la liquidación de los aciertos correspondientes, los mismos se ajustarán a las siguientes pautas:

A) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

b) Cuando en las redoblona se efectúe una apuesta a la primera ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la primera para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la primer ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de primera ubicación hasta los siete premios se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos. Cuando se realice al lugar de ubicación veinte, se tomará el veinte.

c) Cuando se trate de redoblonas a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

d) Cuando se trate de redoblonas a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

D) 1. Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primer apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existente dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

D) 1.1. Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en el punto D) 1.

D) 1.2. Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las ubicaciones consideradas en los puntos D) 1. y D) 1.1.

e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 22do. del presente reglamento.

ARTICULO 10. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación de pago correspondiente, acorde lo establecido en el artículo

18 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas con la salvedad de la redoblona ubicación primera con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve.

ARTICULO 11. — Los soportes cuyo proceso de lectura se producen en fecha distinta a las consignadas en los mismos, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en la cual intervengan.

ARTICULO 12. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúe la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el Agente Oficial o Permisionario en la pizarra que diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

ARTICULO 13. — Los sorteos a que se refiere el artículo 6º podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELAS PROVINCIALES y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o PROVINCIAL/ES con cuyas jurisdicciones se halla convenido la utilización de extractos.

ARTICULO 14. — Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

EXTRACCION DE NUMEROS

a.1. En un bombo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para la formación del número se utilicen cuatro bombos —uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil— en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

a.2. En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

a.3. Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

a.4. Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la o las bolillas de números extraídas.

CLAVE DE LETRAS

b.1. En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua española desde la letra "A" a la letra "Z", excluyéndose "CH", "LL" y "Ñ".

b.2. Al iniciarse el sorteo el personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla del bombo a fin de determinar la letra favorecida.

b.3. Efectuado el anuncio de la extracción realizada y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirá nuevamente la bolilla extraída al bombo.

b.4. A medida que se extraigan las bolillas con las letras, las mismas se irán ordenando alfabéticamente comenzando primero a ordenar la/s vocal/es si la/s hubiese y luego la/s consonante si la/s hubiera/n, colocando la primera vocal en el primer casillero de la izquierda y así sucesivamente hacia la derecha (Ej. Si se extrae primero la "V" se colocará provisoriamente en el cuarto casillero, a contar de izquierda a derecha, si como segunda extracción saliera "B" se colocará provisoriamente en el tercer casillero, si como tercer extracción saliera la "E" se colocará provisoriamente en el primer casillero y si como última extracción saliera la "P" se colocará ésta en el tercer casillero desplazando a la "B" al segundo casillero, quedando conformada la CLAVE DE LETRAS "EBPV"), de esta forma la composición definitiva de las letras estará establecida una vez realizadas las cuatro extracciones.

c.1. Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

ARTICULO 15. — Hora de iniciación de los sorteos:

A) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere/n en condiciones de iniciar el mismo, y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., efectuará el propio como así también el o los sorteos no vinculantes para determinar los premios de las apuestas efectuadas a la jurisdicción/es que no lo hubieran realizado. Si en dicha oportunidad alguna/s jurisdicción/es con la/s que no se tuviere reciprocidad de apuestas, si estuviere en condición de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

B) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con la/s cual/es se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reciprocidad de apuestas, no estuviera/n en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará de conformidad con aquellas que sí mantenga reciprocidad de apuestas el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual L.N.S.E., juntamente con la/s jurisdicción/es que haya acordado la prórroga, efectuarán el propio como así también el/los sorteo/s no vinculante/s para cada una de la/s jurisdicciones que no lo hubieran realizado.

C) Si a la hora programada, la L.N.S.E., por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a los Entes Provinciales con los cuales realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorrogue/n sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. Si transcurrido ese período se mantuviera el inconveniente, el mismo se realizará a las 13 horas del día siguiente, independientemente del sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los no vinculantes para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que éstas lo realicen coincidentemente en este horario. Si el sorteo postergado fuese el correspondiente al día sábado y/o sorteos de Lotería el mismo se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a las 13 horas.

D) De subsistir los inconvenientes, que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en el inciso precedente, L.N.S.E. procederá a informar la reprogramación de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el Artículo 11.

E) Si por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, se produjere el inicio de algún/os sorteo/s de alguna/s jurisdicción/es con la que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, con antelación a que se hallara en poder del Escribano del Organismo, el correspondiente listado de Matriz de Apuestas, se prorrogará el sorteo propio por el lapso de sesenta (60) minutos, tras lo cual se realizará el mismo y a continuación él o los no vinculantes en reemplazo de aquella/s jurisdicción/es que lo hubieran efectuado con antelación. Durante los sesenta (60) minutos precedentes, el funcionario responsable del sorteo instrumentará con los medios a su alcance en la oportunidad, dar la mayor difusión posible a tal hecho.

F) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en alguna/s jurisdicción/es provincial/es con la/s que L.N.S.E. realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, L.N.S.E. tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano de L.N.S.E., durante los sesenta (60) minutos premencionados, tras lo cual L.N.S.E. procederá a efectuar las extracciones complementarias a que diere lugar para completar el/los extracto/s inconcluso/s. El/los mismo/s asumirá/n el carácter de no vinculante/s. Si luego de la notificación fehaciente de la interrupción L.N.S.E. no contare en poder del escribano actuante con la certificación fehaciente por parte de su/s similar/es provincial/es de las suertes extraídas hasta el momento, cumplidos los sesenta minutos procederá a realizar el/los sorteo/s no vinculante/s en su/s reemplazo/s, con la totalidad de extracciones programadas para la/s jurisdicción/s, de que se trate.

G) Si luego de iniciado el sorteo L.N.S.E., por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, salvo que por razones de oportunidad mérito y conveniencia L.N.S.E. determine su anulación, disponiendo en el caso cómo se resolverán las apuestas que registre dicho sorteo.

ARTICULO 16. — La denominación "no vinculante" está referida a la total prescindencia de las apuestas efectuadas en Capital Federal de los resultados obtenidos en el extracto Provincial de que se trate.

ARTICULO 17. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonará de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

— Al último dígito	SIETE (7) VECES LO APOSTADO
— A los dos últimos dígitos	SETENTA (70) VECES lo apostado
— A los tres últimos dígitos	QUINIENTAS (500) VECES lo apostado.
— A los cuatro últimos dígitos	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona Exacta	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado.
— Redoblona	SETENTA (70) VECES lo apostado.

Cuando el lugar de ubicación elegido, tanto en apuestas directas como redoblonas no es el primer lugar del extracto, para la determinación del acierto regirá lo normado en el artículo 10mo. del presente reglamento.

— CLAVE DE LETRAS: La proporción de pago estará dada por el valor de la apuesta, determinando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual, el importe a abonar en cada caso.

ARTICULO 18. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará un Tope de Banca máximo de hasta TRES (3) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 19. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata: o sea que se abonará en forma proporcional al acierto logrado en todos los casos.

ARTICULO 20. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada.

ARTICULO 21. — El monto proveniente de los aciertos de las apuestas en redoblona, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL TRESCIENTAS (1300) veces el cociente que resulte de la división del valor jugado sobre la cantidad de lugares elegidos a que se extienda la apuesta inicial. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjesen, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas primera ubicación hasta la segunda ubicación un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2450) veces y a la primera ubicación hasta la cuarta ubicación que se aplicará un cociente de MIL QUINIENTAS (1500) veces. En ambos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 22. — Los listados de aciertos resultantes del procesamiento electrónico —que se efectuará tomando como dato el acta del sorteo emitido por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Acta Oficial del sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es— y los soportes a que se refiere el artículo 3ro. serán los únicos instrumentos legales que determinarán los pagos de los premios.

ARTICULO 23. — El listado de los aciertos correspondientes a cada Agente Oficial o Permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma, apuesta realizada en la QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELA PROVINCIAL, aciertos a pagar, el que juntamente con el listado de impugnadas y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

ARTICULO 24. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales o Permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 25. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 26. — Los Agentes Oficiales o Permisionarios de LA QUINIELA están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales o Permisionarios, previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el artículo 26.

ARTICULO 27. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación, entre el Agente Oficial o Permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 28. — No podrán jugar los menores de edad.

ARTICULO 29. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 30. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales o Permisionarios y por el público apostador.

e. 15/4 Nº 1843 v. 19/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
NOTA Nº D. G. A. Nº 92
Expte. Nº 353.737/1a)

Santa Fe, 6/4/93

"El Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas por resolución Nº 009 de fecha 26 de febrero de 1993, ha dispuesto: "ARTICULO 1º - Injustificar las inasistencias incurridas por la Señorita Carmen Beatriz Fernández durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de febrero del corriente año. ARTICULO 2º - Disponer la cesantía de la señorita Carmen Beatriz Fernández (D.N.I. Nº 12.241.192) en un cargo de categoría 05, agrupamiento administrativo en esta Casa de Estudios por aplicación del artículo 32º, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 22.140."

e. 15/4 Nº 1791 v. 19/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93